

## Consumo de alcohol, sustancias psicoactivas o estupefacientes por menores de edad.

Estimados socios,

Conforme a la normativa de nuestro país y a la expedición del nuevo Código de Policía, nos permitimos realizar la siguiente comunicación con respecto al consumo de alcohol y demás sustancias por parte de nuestros menores de edad.

La ley 124 de 1994 por medio de “la cual se prohíbe el Expendio de Bebidas Embriagantes a Menores de Edad (...)”, establece expresamente esta prohibición en su artículo 1° y, por otro lado, dicta que *“La persona mayor que facilite las bebidas embriagantes o su adquisición, será sancionada de conformidad con las normas establecidas para los expendedores en los Códigos Nacional o Departamental de Policía”*.

Al respecto, el Nuevo Código Nacional de Policía estableció que existen comportamientos que afectan a nuestros menores de edad, tales como “5. Facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar, cualquiera de los siguientes elementos, sustancias o bebidas, a niños, niñas o adolescentes: (...) b) Bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud; (...) 6. Inducir a niños, niñas o adolescentes a: a) Consumir bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud;” Lo anterior, tiene como consecuencia una medida correctiva establecida por el mismo Código, en su artículo 180 sobre las multas.

En lo que tiene que ver directamente con las sanciones impuestas por el ordenamiento colombiano, existen diferentes categorías dependiendo de quién cometa las actividades anteriormente descritas, a saber:

- Si quien comete las actividades anteriormente mencionadas es menor de 16 años la sanción aplicable será una amonestación por parte de la Policía Nacional que podrá ser pública o privada.
- Si hablamos de un mayor de 16 años pero menor de 18, estamos hablando realizar actividades comunitarias o de pedagogía en las Instituciones Estatales destinadas para ello;
- Por último, si quien comete alguna de las conductas antes señaladas es mayor de edad, es decir esta persona es quien promueve el consumo de estas sustancias, la multa es de tipo 4 que para el Código de Policía corresponde a 32 salarios mínimos diarios legales vigentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, al ser parte de nuestra comunidad y como deber de ciudadanos y padres colombianos, estamos llamados a seguir tanto la normativa nacional como la privada establecida por el Club. Rogamos tener en cuenta todas estas disposiciones, sobre todo aquellas del nuevo Código de Policía para asegurar la integridad de los menores y la buena convivencia de todos los miembros del Club dentro de nuestras instalaciones.



**Junta Directiva**  
15 de noviembre de 2017